

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

Se reconoce personería al abogado Nicolás Suárez Díaz como apoderado de la ejecutante en los términos y para los efectos del mandato conferido electrónicamente (f. 75).

En consecuencia, se tiene por revocado el poder al letrado Diego Alejandro Herrera Montañez.

De otra parte, visto el memorial que antecede, donde los interesados precisan que «*lo que se cede es un derecho litigioso y no un derecho de crédito*» se niega el reconocimiento de la «*cesión de los derechos litigiosos*» que le hace la ejecutante a la sociedad PHARI S.A.S.

Lo dicho, por cuanto en los procesos ejecutivos no tiene cabida la figura invocada, según se expuso en la providencia de 8 de junio de 2020, que no fue materia de impugnación y, donde se puntualizó, con fundamento en la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá, que los trámites coercitivos se inician con base en un título ejecutivo (art. 488 del C.G.P.), por lo que «*lo que es objeto de cesión no es “el evento incierto de la litis”, sino un derecho certero y determinado*», los que «**por el hecho de ser controvertidos, no son litigiosos**» (Auto de 21 de enero de 2026, rad. 2003-00812-02).

Por lo anterior, tampoco hay lugar a resolver frente a las solicitudes de levantamiento de cautelas y de terminación del proceso inmersas en el escrito de cesión.

Notifíquese.


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

<p>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D. C. 30 de junio de 2020. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 011, fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García</p>
